

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0161/2022

Sujeto Obligado:

Congreso de la Ciudad de México



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Solicito se me proporcione copia de la versión actualizada de los estudios actuariales de las pensiones de los trabajadores; deben incluir las correspondientes iniciativas de Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de la entidad federativa y sus municipios.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

El agravio de la parte recurrente versa en que el Sujeto Obligado manifestó su incompetencia



¿QUÉ RESOLVIMOS?

MODIFICAR la respuesta del Congreso de la Ciudad de México y requerirle que entregue las últimas versiones actualizadas de estudios actuariales solicitadas por la parte recurrente.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

En la atención a solicitudes de acceso a la información, los Sujetos Obligados deben atender a cabalidad el procedimiento que establece la Ley de Transparencia.

Palabras clave: Estudios actuariales, Modificar.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

| | |
|----------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Constitución de la Ciudad | Constitución Política de la Ciudad de México |
| Constitución Federal | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos |
| Instituto de Transparencia u Órgano Garante | Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México |
| Ley de Transparencia | Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. |
| Recurso de Revisión | Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública |
| Sujeto Obligado | Congreso de la Ciudad de México |
| PNT | Plataforma Nacional de Transparencia |



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0161/2022

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0161/2022

SUJETO OBLIGADO:
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COMISIONADA PONENTE:
LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ¹

Ciudad de México, a veintitrés de febrero de dos mil veintidós²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0161/2022**, interpuesto en contra del Congreso de la Ciudad de México se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El seis de enero de dos mil veintidós³, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, teniéndose por presentada al día siguiente, a la que le correspondió el número de folio **092075422000019**, señalando como medio para oír y recibir notificaciones “**Correo electrónico**” y solicitando en la modalidad “**Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT**”, lo siguiente:

“... ”

¹ Con la colaboración de Laura Ingrid Escalera Zúñiga.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2022, salvo precisión en contrario.

³ La solicitud fue presentada inicialmente el treinta de diciembre de dos mil veintiuno, pero se tuvo por presentada el seis de enero de dos mil veintidós.

*Solicito se me proporcione copia de la versión actualizada de los estudios actuariales de las pensiones de los trabajadores que en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 5, fracción V, y 18, fracción IV, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; deben incluir las correspondientes iniciativas de Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de la entidad federativa y sus municipios; estudios que deben incluir por disposición legal, la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente. ...”
(Sic)*

II. Respuesta. El once de enero de dos mil veintidós, el Sujeto Obligado, notificó a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, notificó al particular el oficio CCDMX/IIL/UT/0023/2022, de la misma fecha, señalando en su parte fundamental lo siguiente:

“...Es menester indicar que de conformidad con el Artículo 1 de la Ley del Congreso de la Ciudad de México, establece las atribuciones de este Sujeto Obligado y que a la letra dice:

Artículo 1. La presente ley es de orden público e interés general y tiene por objeto regular la organización, funcionamiento, atribuciones y competencias del Poder Legislativo de la Ciudad de México

El Poder Legislativo de la Ciudad de México se deposita en el Congreso de la Ciudad de México, mismo que tiene la función de legislar en las materias que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política de la Ciudad de México le otorgan, así como ejercer las demás atribuciones que le confiere la presente ley y demás disposiciones aplicables.

En el cumplimiento de sus atribuciones, el Congreso de la Ciudad de México procurará el desarrollo de la Ciudad y sus instituciones, velando por los intereses sociales en las materias de su competencia, salvaguardando el estado de derecho y la sana convivencia con los órganos de Gobierno Local y Poderes Locales y Federales.

El Congreso de la Ciudad de México actuará conforme a los principios de parlamento abierto, certeza, legalidad, transparencia, máxima publicidad, rendición de cuentas, profesionalismo, interés social, subsidiariedad, proximidad gubernamental y el derecho a la buena administración de carácter receptivo, eficaz y eficiente, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de la Ciudad de México y los ordenamientos de la materia.

Lo anterior de conformidad a lo previsto por el artículo 200, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra observa:

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días

posteriores a la recepción de la solicitud y señalara al solicitante el o los sujetos obligados competentes

Asimismo, el artículo 201 del ordenamiento arriba citado consigna

"Artículo 201. Les Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate

En ese sentido, se indica que este Sujeto Obligado Local no es competente para atender dicho requerimiento de información, toda vez que se refiere al Poder Legislativo Federal, mismo que es un sujeto obligado en el ámbito Federal, que de conformidad con las atribuciones detentan la información y, por ende, se encuentran en posibilidad de atender su solicitud

Por ello, con fundamento en el artículo 200 de la Ley en la materia se sugiere que presente su solicitud de información ante el Sujeto obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; A continuación, se dan las opciones por medio de las cuales puede ejercer el derecho:

- 1) A través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).*
- 2) Vía Tel-INAI, al siguiente número (lada sin costo) 800 835-4324, en donde los agentes telefónicos le apoyarán a registrar la solicitud en la Plataforma Nacional de Transparencia*
- 3) Ante las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados competentes, cuyos datos de contacto son los siguientes:*
 - Instituto Mexicano del Seguro Social. Calle Durango numero 323, Piso 3, Col. Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc. CP. 06700, Ciudad de México, Tel: 5556281300, Ext 8132, Correo electrónico patricia.perez@imss.gob.mx*
 - Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro. Camino a Santa Teresa número 1040, 9° piso, Col. Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México, C.P. 14210, Tel: 3000 2675, Lada sin Costo: 800718-4291, Correo electrónico: unidadtransparencia@consar.gob.mx*
 - Secretaria de Hacienda y Crédito Público. Domicilio: Palacio Nacional S/N, cuarto piso, edificio "D" Col Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México C.P. 06000 Correo electrónico: unidadtransparencia@hacienda.gob.mx, carlos_reyes@hacienda.gob.mx. Teléfono: (55) 36881877*

- *Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. Av. Jesús García Corona No. 140, Colonia Buenavista, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, CP 06350. Tel: 51409617 ext 13394 y 13322 Correo electrónico: unidadtransparencia@issste.gob.mx*

Derivado de lo antes reseñado, y en atención a la naturaleza de este Sujeto Obligado, por lo que, con la finalidad de que le pueda dar seguimiento a su solicitud de acceso a la información pública, se le proporcionan los datos de contacto de la Unidad de Transparencia de los Sujetos Obligados competentes a nivel local:

Secretaría de Administración y Finanzas, Domicilio: Dr. Lavista No 144, 1er Piso Col Doctores C.P 06720, Alcaldía Cuauhtémoc, Teléfono: 5551342500 Ext 1370, Correo electrónico: ut@finanzas.cdmx.gob.mx


Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, Domicilio: Diagonal 20 de noviembre N° 294. Acceso 1, Col. Obrera, C.P. 06800, Alcaldía Cuauhtémoc Teléfono: 555588-2208 Ext 1040, Correo electrónico: unidaddetransparencia@caprepa.cdmx.gob.mx."

Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México, Domicilio: Insurgente Pedro Moreno 219, Planta Baja, Col. Guerrero, C.P. 06300, Alcaldía Cuauhtémoc. Teléfono: 5551410807 al 15 Ext. 1231, Correo electrónico ojpcaprepol@gmail.com


Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya del Gobierno de la Ciudad de México, Domicilio: Castilla N° 186 1 Piso, Col. Álamos, C.P. 03400, Alcaldía Benito Juárez, Teléfono: 5556969869 Ext. 151, Correo electrónico Ut_captralir@cdmx.gob.mx

..." (Sic)

De dicha remisión, quedó constancia en el Sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT, generándose el acuse correspondiente que a continuación se muestra:



Plataforma Nacional de Transparencia



11/01/2022 17:41:59 PM

Fundamento legal

Fundamento legal
Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

| | |
|------------------------|---------------------------------|
| Autenticidad del acuse | ff246f119c0777e5127938cb9fb330c |
|------------------------|---------------------------------|

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente

En virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente

| | |
|-----------------------|-----------------|
| Folio de la solicitud | 092075422000019 |
|-----------------------|-----------------|

En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite

Secretaría de Administración y Finanzas, Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México, Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México

| | |
|------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Fecha de remisión | 11/01/2022 17:41:59 PM |
| Información solicitada | Solicito se me proporcione copia de la versión actualizada de los estudios actuariales de las pensiones de los trabajadores que en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 5, fracción V, y 18, fracción IV, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; deben incluir las correspondientes iniciativas de Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de la entidad federativa y sus municipios; estudios que deben incluir por disposición legal, la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente. |
| Información adicional | |
| Archivo adjunto | REMISION 22000019.pdf |

III. Recurso. El veinte de enero de dos mil veintidós, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente por lo siguiente:

“...Único. Causa agravio a esta parte solicitante la declaratoria de incompetencia de ese sujeto obligado, debido a que que la solicitud formulada se ciñó a que se “proporcione copia de la versión actualizada de los estudios actuariales de las pensiones de los trabajadores que

en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 5, fracción V, y 18, fracción IV, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; deben incluir las correspondientes iniciativas de Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de la entidad federativa y sus municipios; estudios que deben incluir por disposición legal, la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente”.

De lo establecido por los citados numerales 5 y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, claramente se desprende como una obligación de los poderes legislativos de las entidades federativas que al aprobar las iniciativas de Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de la entidad federativa y sus municipios se tomen en cuenta los estudios actuariales de las pensiones de los trabajadores, que deben incluir los proyectos de dichas iniciativas, en los que se incluya la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

El artículos 43 de la Constitución Federal señala expresamente que las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán de Ocampo, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz de Ignacio de la Llave, Yucatán y Zacatecas; así como la Ciudad de México.

Por su parte, el artículo 1 de la invocada Ley de Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, establece que este ordenamiento es de orden público y tiene como objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.

Las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la presente Ley y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas. Adicionalmente, los Entes Públicos de las Entidades Federativas y los Municipios cumplirán, respectivamente, lo dispuesto en los Capítulos I y II del Título Segundo de esta Ley, de conformidad con la normatividad contable aplicable.

En complemento de lo anterior, la fracción X del artículo 2 del mismo ordenamiento legal citado, establece que deberá entenderse por “Entidades Federativas”, a los Estados de la Federación y la Ciudad de México.

Ahora bien, el penúltimo párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Federal, establece que las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

LOS DETALLES DE LA PRESENTE QUEJA SE ENCUENTRAN DENTRO DEL ARCHIVO ADJUNTO...” (Sic)

Cabe señalar que la Parte Recurrente adjuntó un documento en el que detalla su agravio.

IV.- Turno. El veinte de enero de dos mil veintidós, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.0161/2022 al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- Admisión. El veinte de enero de dos mil veintidós, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, admitió como pruebas de su parte las constancias obtenidas del sistema electrónico INFOMEX así como en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Finalmente, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su

derecho conviniera, exhibieran pruebas que considerasen necesarias, o expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos del Sujeto Obligado y respuesta complementaria: El primero de febrero se recibió, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, el oficio CCDMX/IIL/UT/0023/2022, de la misma fecha, por medio del cual presentó sus manifestaciones y alegatos a través de los cuales reiteró la legalidad de su respuesta, en tenor de lo siguiente:

“...A. ANTECEDENTES

1. El 06 de enero de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia se ingresó la solicitud de acceso a información pública con el número de folio 092075422000019, mediante la cual la persona solicitante, requirió en la modalidad "correo electrónico", la siguiente información:

"Solicito se me proporcione copia de la versión actualizada de los estudios actuariales de las pensiones de los trabajadores que en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 5, fracción V, y 18, fracción IV, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; deben incluir las correspondientes iniciativas de Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de la entidad federativa y sus municipios; estudios que deben incluir por disposición legal, la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente." (Sic)

2. El 11 de enero de 2022, se notificó a través del sistema electrónico, la siguiente respuesta a la solicitud de información:

Oficio CCDX/IIL/UT/023/2022, de fecha 10 de enero de 2022, signado por el Titular de la de la Unidad de Transparencia.

...Es menester indicar que de conformidad con el Artículo 1 de la Ley del Congreso de la Ciudad de México,

establece las atribuciones de este Sujeto Obligado y que a la letra dice:

Artículo 1. La presente ley es de orden público e interés general y tiene por objeto regular la organización, funcionamiento, atribuciones y competencias del Poder Legislativo de la Ciudad de México.

El Poder Legislativo de la Ciudad de México se deposita en el Congreso de la Ciudad de México, mismo que tiene la función de legislar en las materias que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política de la Ciudad de México le otorgan, así como ejercer las demás atribuciones que le confiere la presente ley y demás disposiciones aplicables.

En el cumplimiento de sus atribuciones, el Congreso de la Ciudad de México procuraron el desarrollo de la Ciudad y sus instituciones, velando por los intereses sociales en las materias de su competencia, salvaguardando el estado de derecho y la sana convivencia con los órganos de Gobierno Local y Poderes Locales y Federales

El Congreso de la Ciudad de México actuará conforme a los principios de parlamento abierto, certeza, legalidad, transparencia, máxima publicidad, rendición de cuentas, profesionalismo, Interés social, subsidiariedad, proximidad gubernamental y el derecho a la buena administración de carácter receptivo, eficaz y eficiente, de conformidad con lo establecido en la Constitución. Política de la Ciudad de México y los ordenamientos de la materia.

Lo anterior de conformidad a lo previsto por el artículo 200, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra observa:

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalara al solicitante el o los sujetos obligados competentes".

Asimismo, el artículo 201 del ordenamiento arriba citado consigna:

"Artículo 201. Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate."

En ese sentido, se indica que este Sujeto Obligado Local **no es competente** para atender dicho requerimiento de información, toda vez que se refiere al Poder Legislativo Federal, mismo que es un sujeto obligado en el ámbito Federal, que de conformidad con las atribuciones detentan la información y, por ende, se encuentran en posibilidad de atender su solicitud.

Por ello, con fundamento en el artículo 200 de la Ley en la materia se sugiere que presente su solicitud de información ante el Sujeto obligada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; A continuación, se dan las opciones por

medio de las cuales puede ejercer el derecho: 1) A través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).

2) Via Tel-INAI, al siguiente número (lada sin costo) 800 835-4324, en donde los agentes telefónicos le apoyarán a registrar la solicitud en la Plataforma Nacional de Transparencia.

3) Ante las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados competentes, cuyos datos de contacto son los siguientes:

> Instituto Mexicano del Seguro Social. Calle Durango número 323, Piso 3, Col. Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc C.P. 06700, Ciudad de México, Tel: 5556281300, Ext: 8132, Correo electrónico: patricio.perez@imss.gob.mx

Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro. Camina a Santa Teresa número 1040, 90 piso, Col. Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México, CP. 14210, Tel: 3000 2675, Lada sin Costo: 800718 4291, Correo electrónico: unidadtransparencia@cansar.gob.mx

Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Domicilio: Palacio Nacional S/N, cuarto piso, edificio D" Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México CP. 06000 Correo electrónico. unidadtransparencia@hacienda.gob.mx, carlos_reyes@hacienda.gob.mx. Teléfono: (55) 36881877

Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. Av. Jesús García Coronado No. 140, Colonia Buenavista, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P 06350, Tel: 51409617 ext. 13394 y 13322, Correo electrónico: unidadtransparencia@issste.gob.mx

Derivado de lo antes reseñado, y en atención a la naturaleza de este Sujeto Obligado, por lo que, con la finalidad de que le pueda dar seguimiento a su solicitud de acceso a la información pública, se le proporcionan los datos de contacto de la Unidad de Transparencia de los Sujetos Obligados competentes a nivel local:

Secretaría de Administración y Finanzas, Domicilio: Dr. Tavista No. 144, 1er Piso. Col. Doctores C.P. 06720, Alcaldía Cuauhtémoc, Teléfono: 5551342500 Ext. 1370, Correo electrónica: ut@finanzas.cdmx.gob.mx

Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, Domicilio: Diagonal 20 de noviembre N° 294, Acceso 1, Col. Obrera, CP, 06800, Alcaldía Cuauhtémoc Teléfono: 55588-2208 Ext. 1040, Correo electrónico: unidadde transparencia@coprepa.cdmx.gob.mx

Caja de Previsión de la Policía Preventiva de Ciudad de México, Domicilio: Insurgente Pedro Moreno 219, Planta Baja., Col. Guerrero, C.P. 06300, Alcaldía Cuauhtémoc. Teléfono: 5551410807 al 15 Ext. 1231, Correo electrónico: pipcaprepol@gmail.com

Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya del Gobierno de la Ciudad de México, Domicilio: Castilla N 186, 1° Piso, Col. Álamos, C.P. 03400, Alcaldía

Benito Juárez, Teléfono: 5556969869 Ext. 151, Correo electrónico: Ut captralir@cdmx.gob.mx..." (Sic)

3. El 20 de enero de 2022, la persona solicitante interpuso a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por este Sujeto Obligado en atención de la solicitud de acceso a información pública con número de folio 092074522000019, en donde manifestó lo siguiente:

"Único Causa Causa agravio a esta parte solicitante la declaratoria de incompetencia de ese sujeto obligado, debido a que que la solicitud formulada se ciñó a que se "proporcione copia de la versión actualizada de los estudios actuariales de las pensiones de los trabajadores que en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 5, fracción V, y 18, fracción IV, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; deben incluir las correspondientes iniciativas de Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de la entidad federativa y sus municipios; estudios que deben incluir por disposición legal, la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente".

De lo establecido por los citados numerales 5 y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, claramente se desprende como una obligación de los poderes legislativos de las entidades federativas que al aprobar las iniciativas de Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de la entidad federativa y sus municipios se tomen en cuenta los estudios actuariales de las pensiones de los trabajadores, que deben incluir los proyectos de dichas iniciativas, en los que se incluya la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

El artículos 43 de la Constitución Federal señala expresamente que las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán de Ocampo, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz de Ignacio de la Llave, Yucatán y Zacatecas; así como la Ciudad de México.

Por su parte, el artículo 1 de la invocada Ley de Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, establece que este ordenamiento es de orden público y tiene como objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.

Las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la presente Ley y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía,

racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas. Adicionalmente, los Entes Públicos de las Entidades Federativas y los Municipios cumplirán, respectivamente, lo dispuesto en los Capítulos I y II del Título Segundo de esta Ley, de conformidad con la normatividad contable aplicable.

En complemento de lo anterior, la fracción X del artículo 2 del mismo ordenamiento legal citado, establece que deberá entenderse por “Entidades Federativas”, a los Estados de la Federación y la Ciudad de México.

Ahora bien, el penúltimo párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Federal, establece que las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

LOS DETALLES DE LA PRESENTE QUEJA SE ENCUENTRAN DENTRO DEL ARCHIVO ADJUNTO...” (Sic)

4. El 20 de enero de 2022, la Ponencia de la Comisionada, admitió a trámite el recurso de revisión con el número de expediente RR.IP.0161/2022 y otorgó un plazo de 7 días contados a partir de la notificación del acuerdo, para que las partes manifestaran lo que a su derecho convenga, exhibieran pruebas que consideren necesarias o expresaran su voluntad para conciliar.

5. El 24 de enero de 2022, se realizó a este Sujeto Obligado via Sistema de Gestión de Medios de impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, la notificación del recurso de revisión con el número de expediente RR.IP 0161/2022.

6. El 26 de enero de 2022, se emitió respuesta complementaria al solicitante mediante oficio CCDMX/IL/UT/098/2022, notificada vía correo electrónico el día 26 de enero de 2022.

B. SOBRESEIMIENTO

Se informa que con fecha 26 de enero de 2022, la Unidad de Transparencia notificó al correo electrónico señalado por la parte recurrente para tal efecto una respuesta complementaria, a través del oficio CCDMX/L/UT/098/2022, en donde se indicó lo siguiente:

...Es menester indicar que de conformidad con el Artículo 1 de la Ley del Congreso de la Ciudad de México, establece las atribuciones de este Sujeto Obligado y que a la letra dice:

Artículo 1. Lo presente ley es de orden público e interés general y tiene por objeto regular la organización, funcionamiento, atribuciones y competencias del Poder Legislativo de la Ciudad de México. 11

El Poder Legislativo de la Ciudad de México se deposita en el Congreso de la Ciudad de México, mismo que tiene la función de legislar en las materias que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política de la Ciudad de México le otorgan, así como ejercer las demás atribuciones que le confiere la presente ley y demás disposiciones aplicables.

En el cumplimiento de sus atribuciones, el Congreso de la Ciudad de México procurará el desarrollo de la Ciudad y sus instituciones, velando por los intereses sociales en las materias de su competencia, salvaguardando el estado de derecho y la sana convivencia con los órganos de Gobierno Local y Poderes Locales y Federales.

El Congreso de la Ciudad de México actuará conforme a los principios de parlamento abierto, certeza, legalidad, transparencia, máximo publicidad, rendición de cuentas, profesionalismo, interés social, subsidiariedad, proximidad gubernamental y el derecho a la buena administración de carácter receptivo, eficaz y eficiente, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de la Ciudad de México y los ordenamientos de la materia.

Lo anterior de conformidad a lo previsto por el artículo 200, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra observa:

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalara al solicitante el a los sujetos obligados competentes".

Asimismo, el artículo 201 del ordenamiento arriba citado consigna:

"Artículo 201. Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades a instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate."

En ese sentido, se indica que este Sujeto Obligado Local en aras de velar por los principios de los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia para atender dicho requerimiento de información, razón por la cual se informa lo siguiente:

Se pone a su disposición a través de las siguientes direcciones electrónicas los estudios actuariales de las pensiones de los trabajadores en cumplimiento a lo que establece la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios, los cuales se encuentran dentro del anexo IV inciso D y anexo VI inciso

K del Presupuesto de Egresos 2022. así mismo adjunto archivo electrónico de los anexos en mención.

<https://www.finanzas.cdmx.gob.mx/servicios-al-contribuyente/presupuesto-de-egresos-2022>

https://cdmxassets.s3.amazonaws.com/media/files_pdf/paquete_economico_2022/presupuesto_egresos_2022/anexo_IV/IV_D_ESTUDIO_ACTUARIAL_DE_LAS_PENSION_ES_CAJA_PREVISION_DE_POLICIA_AUXILIAR.pdf

[https://cdmxassets.s3.amazonaws.com/media/files](https://cdmxassets.s3.amazonaws.com/media/files_pdf/paquete_economico_2022/presupuesto_egresos_2022/anexo_VI/VI_K_ESTUDIO_ACTUARIAL_DE_LAS_PENSION_ES_CAJA_PREVISION_DE_POLICIA_AUXILIAR.pdf)

[pdf/paquete_economico_2022/presupuesto_egresos_2022/anexo_VI/VI_K_ESTUDIO_ACTUARIAL_DE_LAS_PENSION_ES_CAJA_PREVISION_DE_POLICIA_AUXILIAR.pdf](https://cdmxassets.s3.amazonaws.com/media/files_pdf/paquete_economico_2022/presupuesto_egresos_2022/anexo_VI/VI_K_ESTUDIO_ACTUARIAL_DE_LAS_PENSION_ES_CAJA_PREVISION_DE_POLICIA_AUXILIAR.pdf)

Es importante resaltar que la información se encuentra disponible para su consulta en la página de la Secretaría de Administración y Finanzas, al ser la dependencia facultada para elaborar el proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2022, en términos de lo previsto por la LOPECDMX en su artículo 27.

"Artículo 27. A la Secretaría de Administración y Finanzas corresponde el despacho de las materias relativas al desarrollo de las políticas de ingresos y administración tributaria, la programación, presupuestación y evaluación del gasto público de la Ciudad; representar el interés de la Ciudad en controversias fiscales y en toda clase de procedimientos ante los tribunales en los que se controvierta el interés fiscal de la Entidad; así como lo administración, ingreso y desarrollo del capital humano y los recursos de la Administración Pública de la Ciudad, y el sistema de gestión pública. Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

I. Elaborar el presupuesto de ingresos de la Ciudad que servirá de base para la formulación de la iniciativa de Ley de Ingresos de la Ciudad de México,
II....

Por otra parte, con fundamento en el artículo 200 de la Ley en la materia se sugiere que presente también su solicitud de información ante los Sujetos Obligados enlistados a continuación ya sea a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, o a través de los datos de contacto que se mencionan: TEXICO

1) A través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)

2) Via Tel-INAI, al siguiente número (lada sin costo) 800 835-4324, en donde los agentes telefónicos le apoyarán a registrar la solicitud en la Plataforma Nacional de Transparencia.

3) Ante las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados competentes, cuyos datos de contacto son los siguientes:

> Instituto Mexicano del Seguro Social. Calle Durango número 323, Piso 3, Col. Romo Norte, Alcaldía Cuauhtémoc C.P.06700, Ciudad de México, Tel: 5556281300, Ext: 8132, Correo electrónico: patricia.perez@imss.gob.mx

LEGISLATURA

10 11 12 13 14 15

> Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro. Camino a Santa Teresa número 1040, 99 piso, Col. Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México, C.P. 14210, Tel: 3000 2675, Lado sin Costo: 800718-4291, Correo electrónico: unidadtransparencia@consar.gob.mx

A Secretaria de Hacienda y Crédito Público. Domicilio: Palacio Nacional 5/N, cuarto piso, edificio "D" Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México C.P. 06000. Correo electrónico: unidadtransparencia@hacienda.gob.mx, carlos_reyes@hacienda.gob.mx. Teléfono: (55) 36881877

Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. Av. Jesús García Corona No. 140, Colonia Buenavista, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, CP. 06350, Tel: 51409617 ext. 13394 y 13322, Correo electrónico: unidad.transparencia@issste.gob.mx

Derivado de lo antes reseñado, y en atención a la naturaleza de este Sujeto Obligado, por lo que, con la finalidad de que le puedo dar seguimiento a su solicitud de acceso a la información pública, se le proporcionan los datos de contacto de la Unidad de Transparencia de los Sujetos Obligados competentes a nivel local ya que ellos son los que generan los documentos materia de su solicitud y pueden proporcionarlos informando a usted si es la versión actualizada que usted requiere:

Secretaría de Administración y Finanzas, Domicilio: Dr. Lavista No. 144, 1er Piso. Col. Doctores EP. 06720, Alcaldía Cuauhtémoc, Teléfono: 5551342500 Ext. 1370, Correo electrónico: ut@finanzas.cdmx.gob.mx

Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, Domicilio: Diagonal 20 de noviembre N° 294, Acceso 1, Col. Obrera, C.P. 06800, Alcaldía Cuauhtémoc Teléfono: 555588-2208 Ext. 1040, Correo electrónico: unidaddetransparencia@caprepa.cdmx.gob.mx

Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal, Domicilio: Insurgente Pedro Moreno 219, Planta Baja., Col. Guerrero, C.P. 06300, Alcaldía Cuauhtémoc. Teléfono: 5551410807 al 15 Ext. 1231, Correo electrónico: olpcaprepol@gmail.com

Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya del Gobierno de la Ciudad de México, Domicilio: Castilla N 186, 1° Piso, Col. Alamos, C.P 03400, Alcaldía Benito Juárez, Teléfono: 5556969869 Ext. 151, Correo electrónico: Utcaptralir@cdmx.gob.mx

En ese sentido, es evidente que, con la respuesta complementaria, este Sujeto Obligado da cumplimiento en su totalidad con la solicitud de información y atiende

el motivo de inconformidad alegado, ya que atender correctamente una solicitud de información no significa en todos los casos, la entrega de documentos o información, sino que basta una respuesta debidamente fundada y motivada en la que se indique la razón por la cual resulta imposible entregar lo requerido.

Por ello, de forma respetuosa y con fundamento en el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, previo el estudio de la respuesta complementaria, se solicita determine sobreseer el presente medio de impugnación, toda vez que ha quedado sin materia, al actualizarse la causal de sobreseimiento establecida en la fracción II y III del artículo 249, en relación con la causal de improcedencia establecida en la fracción III del artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los cuales indican lo siguiente:

"Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso, o III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

De los preceptos normativos transcritos, se advierte que, una vez admitido el recurso de revisión, este podrá ser sobreseído cuando aparezca alguna de las causales de improcedencia establecidas en la ley, como lo es la señalada en la fracción II y III del artículo 249.

En ese orden de ideas, del análisis al Recurso de Revisión, se puede advertir que la Unidad de Transparencia en todo momento atendió conforme a lo establecido en la normatividad la solicitud de información, motivo del presente medio de impugnación, ya que cada uno de los requerimientos plasmados en la solicitud fueron debidamente fundados y motivados, por lo que se considera que no subsisten causales que den sustento al agravio esgrimido por la parte recurrente, dejando sin materia el curso de mérito.

De acuerdo con lo anterior esta Unidad de Transparencia considera que se actualiza la causal prevista en el artículo 248 fracción III y 249 fracción II al quedar sin materia el presente medio de impugnación, toda vez que se perfeccionó la respuesta emitida por este sujeto obligado quedando entregando los "estudios actuariales de las presiones de los trabajadores" dejando sin materia el presente recurso, desestimando el agravio planteado por la parte recurrente.

C. MANIFESTACIONES Y ALEGATOS: CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Sobre el particular, hago del conocimiento de este Órgano Garante que, esta Unidad de Transparencia, informó al recurrente mediante una respuesta complementaria la razón por la cual no es posible enviar la información solicitada,

ya que esta es información pública que generan otros sujetos obligados y que son enviados a la Secretaría de Administración y Finanzas para la que sean tomados en cuenta en la elaboración del proyecto de presupuesto de egresos para la Ciudad de México, lo anterior de conformidad con lo que establece el artículo 27 de la LOPECDMX:

"Artículo 27. A la Secretaría de Administración y Finanzas corresponde el despacho de las materias relativas al desarrollo de las políticas de ingresos y administración tributaria, la programación, presupuestación y evaluación del gasto público de la Ciudad, representar el interés de la Ciudad en controversias fiscales y en toda clase de procedimientos ante los tribunales en los que se controvierta el interés fiscal de la Entidad; así como la administración, ingreso y desarrollo del capital humano y los recursos de la Administración Pública de la Ciudad, y el sistema de gestión pública. Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar el presupuesto de ingresos de la Ciudad que servirá de base para la formulación de la iniciativa de Ley de Ingresos de la Ciudad de México;
- II...

Acorde a lo anterior es importante señalar que **la instancia referida en la transcripción del artículo anterior, tendría que recabar los estudios actuariales para elaborar el proyecto de Presupuesto de Egresos, razón por la cual no es información que obre en los archivos de este Sujeto Obligado, ya que si bien es información que en su momento llega a estar en posesión del Congreso de la Ciudad de México para la elaboración de la Ley de Ingresos esta, es enviada por la Jefatura de Gobierno a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, razón por la cual el Congreso de la Ciudad de México desconoce si los estudios con los que cuenta son la versión más actualizada** con los que requerida por el solicitante, toda vez que como lo establece el artículo 5 fracción V de la Ley, dichos estudios deberán actualizarse como mínimo cada 3 años.

Artículo 5.- Las iniciativas de las Leyes. de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de las Entidades Federativas se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales de desarrollo y los programas derivados de los mismos, e incluirán cuando menos lo siguiente:

la IV...

V. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada tres años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Luego entonces, después de haber notificado la respuesta complementaria al solicitante en el cual se atiende de manera debidamente fundada y motivada a su requerimiento de información, este sujeto Obligado considera que se dan por desestimados los agravios manifestados en el presente recurso.

Al oficio de manifestaciones, el Sujeto Obligado anexó las siguientes evidencias documentales:

- Oficio CCDX/IIL/UT/023/2022, de fecha 10 de enero de 2022, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia.
- Oficio CCDMX/IIL/UT/098/2022, de fecha 26 de enero de 2022, signada por el Titular de la Unidad de Transparencia.
- Correo electrónico de fecha 26 de enero de 2022, en el cual consta la entrega de la información a la solicitante.
- Anexo IV. Formatos en cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las entidades federativas y los municipios. Apartado “d” estudio actuarial de las pensiones.
- ANEXO VI. Formatos en cumplimiento de la Ley de austeridad, transparencia en remuneraciones, prestaciones y ejercicio de recursos de la ciudad de México. Apartado “k” estudio actuarial de las pensiones.

VII.- Cierre. El dieciocho de febrero, se tuvo por presentado al Sujeto Obligado, realizando diversas manifestaciones a manera de alegatos y pruebas.

Asimismo, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de

impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.⁴

⁴ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

IMPROCEDENCIA. *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer ninguna causal de improcedencia, prevista en relación con el artículo 248, mientras que, este órgano colegiado tampoco advirtió causal de improcedencia alguna, previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

Por otra parte, el Sujeto Obligado en su escrito de alegatos solicitó el sobreseimiento del recurso, con fundamento en el artículo 249, fracción II, al considerar que su respuesta complementaria había dejado sin materia el presente recurso de revisión.

La causal de sobreseimiento no se acredita, en razón de que el particular se inconforma por la declaración de incompetencia del sujeto obligado, cuestión que reitera en su respuesta complementaria.

TERCERO. Fijación de la Litis. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en el Antecedente II de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

De lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública”, con número de folio 092075422000019, del recurso de revisión interpuesto a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación; así como de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

“Registro No. 163972

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXXII, Agosto de 2010*

Página: 2332

Tesis: I.5o.C.134 C

Tesis Aislada

Materia(s): Civil

PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Por lo antes expuesto, se realiza el estudio de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, esto en relación a la solicitud de acceso a la información pública que dio origen al presente medio impugnativo, a fin de determinar si la autoridad recurrida garantizó el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, esto en función del agravio expresado, el cual recae en la causal de procedencia del recurso de la fracción III, del artículo 234, de la Ley de Transparencia, el cual señala:

*Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:
[...]
III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;
[...]*

CUARTO. Estudio de fondo

Cuestión previa.

Derivado de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información pública de mérito mediante la cual manifestó no ser competente para dar respuesta a la información requerida, la parte recurrente promovió el presente recurso de revisión, manifestando como parte fundamental de su agravio:

“...”Único. Causa agravio a esta parte solicitante la declaratoria de incompetencia de ese sujeto obligado, debido a que que la solicitud formulada se ciñó a que se “proporcione copia de la versión actualizada de los estudios actuariales de las pensiones de los trabajadores que en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 5, fracción V, y 18, fracción IV, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; deben incluir las correspondientes iniciativas de Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de la entidad federativa y sus municipios; estudios que deben incluir por disposición legal, la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas

por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente”.

De lo establecido por los citados numerales 5 y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, claramente se desprende como una obligación de los poderes legislativos de las entidades federativas que al aprobar las iniciativas de Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de la entidad federativa y sus municipios se tomen en cuenta los estudios actuariales de las pensiones de los trabajadores, que deben incluir los proyectos de dichas iniciativas, en los que se incluya la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

El artículos 43 de la Constitución Federal señala expresamente que las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán de Ocampo, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz de Ignacio de la Llave, Yucatán y Zacatecas; así como la Ciudad de México.

Por su parte, el artículo 1 de la invocada Ley de Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, establece que este ordenamiento es de orden público y tiene como objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.

Las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la presente Ley y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas. Adicionalmente, los Entes Públicos de las Entidades Federativas y los Municipios cumplirán, respectivamente, lo dispuesto en los Capítulos I y II del Título Segundo de esta Ley, de conformidad con la normatividad contable aplicable.

En complemento de lo anterior, la fracción X del artículo 2 del mismo ordenamiento legal citado, establece que deberá entenderse por “Entidades Federativas”, a los Estados de la Federación y la Ciudad de México.

Ahora bien, el penúltimo párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Federal, establece que las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

LOS DETALLES DE LA PRESENTE QUEJA SE ENCUENTRAN DENTRO DEL ARCHIVO ADJUNTO...” (Sic)

Ahora bien, resulta importante destacar que este Órgano Colegiado advierte que, al momento de interponer el presente recurso de revisión, la parte recurrente se inconformó respecto de la declaratoria de incompetencia por parte del Sujeto Obligado.

Por lo antes expuesto, el estudio de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, **se enfocará a revisar la competencia del sujeto obligado para responder el requerimiento informativo de la Parte Recurrente.**

Delimitada esta controversia en los términos precedentes, este Órgano Colegiado procede a analizar a la luz de los requerimientos formulados por el recurrente, si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y si, en consecuencia, se violó este derecho al particular.

Derivado de lo anterior, es importante destacar lo siguiente:

1.- El particular solicitó copia de la versión actualizada de los estudios actuariales de las pensiones de los trabajadores que en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 5, fracción V, y 18, fracción IV, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; deben incluir las correspondientes iniciativas de Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de la entidad federativa y sus municipios; estudios que deben incluir por disposición legal, la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

2.- El Sujeto Obligado, manifestó, por conducto de su Subdirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que no era competente para dar respuesta al requerimiento informativo, además indicó a la Parte Recurrente los sujetos obligados competentes y realizó la remisión de su solicitud a dichas instancias.

3.- El agravio de la parte recurrente combate la declaración de incompetencia del sujeto obligado.

Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la particular.

Para tal propósito, es conveniente hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

“Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos**; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

...

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 112. Es obligación de los sujetos obligados:

...

V. Poner a disposición las obligaciones de transparencia en formatos abiertos, útiles y reutilizables, para fomentar la transparencia, la colaboración y la participación ciudadana;

Artículo 113. La información pública de oficio señalada en esta Ley, se considera como obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.

Artículo 114. Los sujetos obligados deberán poner a disposición, la información pública de oficio a que se refiere este Título, en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecidas para ello.

...

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 201. Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.

Artículo 203. Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán **garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...

Artículo 219. Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos.** La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información

...” (Sic)

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones

Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- **Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.**
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

De lo anterior, es necesario destacar que el Decreto por el que se expide el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, para el ejercicio fiscal 2021 se menciona lo siguiente:

XXXIX. Secretaría: Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México;
TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día primero de enero del año 2020.

Artículo Segundo. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su debida observancia y aplicación.

Artículo Tercero. **La Secretaría publicará en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, a más tardar el último día de enero del ejercicio**

fiscal 2020, la información definitiva de los formatos siguientes:

- I. Clasificador por Objeto de Gasto;
- II. Clasificación Administrativa;
- III. Clasificación Funcional del Gasto;
- IV. Clasificador por Tipo de Gasto;
- V. Prioridades de Gasto;
- VI. Programas y Proyectos;
- VII. Analítico de Plazas;
- VIII. Clasificación Programática;
- IX. Clasificación por Fuentes de Financiamiento;
- X. Resultados y Proyecciones de Egresos, y
- XI. Informes sobre Estudios Actuariales de las Pensiones.**

Además, el Acuerdo por el que se dan a conocer los formatos de clasificación programática, clasificación por fuentes de financiamiento, resultados y proyecciones de egresos e informes sobre estudios actuariales de las pensiones, todos ellos correspondientes al ejercicio fiscal 2021, establece lo siguiente:

PRIMERO: En atención a la obligación impuesta a esta **Secretaría por el artículo Tercero Transitorio del “Decreto por el que se expide el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2021”**, se dan a conocer los siguientes formatos:

Formato VIII. Clasificación Programática;

Formato IX. Clasificación por Fuentes de Financiamiento;

Formato X. Resultados y Proyecciones de Egresos; y

Formato XI. Informes sobre Estudios Actuariales de las Pensiones.

SEGUNDO: Los formatos enunciados en el numeral que antecede se cumplieron con base en la información definitiva contenida en el “Decreto por el que se expide el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2021”, no omitiendo mencionar que los mismos son presentados en el “Anexo I” del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su debida observancia y aplicación.

SEGUNDO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Formato XI. Informes sobre Estudios Actuariales de las Pensiones.

CAJA DE PREVISIÓN PARA TRABAJADORES A LISTA DE RAYA

| | Pensiones y Jubilaciones | Salud | Riesgo de trabajo | Invalidez y vida | Otras prestaciones sociales | Total |
|-----------------------------------------------------------------------------|--------------------------|--------------------|--------------------|--------------------|-----------------------------|--------------------|
| Tipo de Sistema | | | | | | |
| Prestación laboral o Fondo general para trabajadores del estado o municipio | Prestación Laboral | Prestación Laboral | Prestación Laboral | Prestación Laboral | Prestación Laboral | Prestación Laboral |
| Beneficiario Definido, Contribución definida o Mixto | Beneficio Definido | Beneficio Definido | Beneficio Definido | Beneficio Definido | Beneficio Definido | Beneficio Definido |
| Población afiliada | | | | | | |
| Activos | 56,464 | | 56,464 | 56,464 | 56,464 | 56,464 |
| Edad máxima | 97.00 | | 97.00 | 97.00 | 97.00 | 97.00 |
| Edad mínima | 18.00 | | 18.00 | 18.00 | 18.00 | 18.00 |
| Edad promedio | 53.81 | | 53.81 | 53.81 | 53.81 | 53.81 |
| Pensionados y Jubilados | 11,432 | | 0 | 12,352 | | 23,781 |
| Edad máxima | 97.00 | | 0.00 | 97.00 | | 97.00 |
| Edad mínima | 19.00 | | 0.00 | 19.00 | | 19.00 |
| Edad promedio | 73.84 | | 0.00 | 71.68 | | 72.71 |
| Beneficiarios Promedio de años de servicio (trabajadores activos) | 20.95 | | 20.95 | 20.95 | 20.95 | 20.95 |
| Aportación individual al plan de pensión como % del salario | 0.00% | | 0.00% | 0.00% | 0.00% | 0.00% |
| Aportación del ente público al plan de pensión como % del salario | 0.00% | | 0.00% | 0.00% | 0.00% | 0.00% |

| | | | | | | |
|------------------------------------------------------------------------------|-------------------|------------------|------------------|------------------|------------------|-------------------|
| Crecimiento esperado de los pensionados y jubilados (como %) | 29.97% | | 0.00% | 9.58% | NA | 20.07% |
| Crecimiento esperado de los activos (como %) | 0.00 | | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 61.65 |
| Edad de Jubilación o Pensión | 62.73 | | 0.00 | 60.65 | NA | 21.16 |
| Esperanza de vida | 20.24 | | 0.00 | 22.01 | NA | |
| Ingresos del Fondo | | | | | | |
| Ingresos Anuales al Fondo de Pensiones | 543,422,188.25 | | 543,422,188.25 | 543,422,188.25 | 543,422,188.25 | 543,422,188.25 |
| Nómina anual | | | | | | |
| Activos Pensionados y Jubilados | 4,158,560,939.23 | | 4,158,560,939.23 | 4,158,560,939.23 | 4,158,560,939.23 | 4,158,560,939.23 |
| Beneficiarios de Pensionados y Jubilados | 974,799,922.12 | | 974,799,922.12 | 839,962,584.64 | 0.00 | 1,814,762,506.76 |
| Monto mensual por pensión | | | | | | |
| Máximo | 28,022.14 | | 0.00 | 25,934.53 | | 28,022.14 |
| Mínimo | 2,650.80 | | 0.00 | 2,650.80 | | 2,650.80 |
| Promedio | 7,105.78 | | 0.00 | 5,666.85 | | 6,358.49 |
| Monto de la reserva | | | | | | |
| Valor presente de las obligaciones Pensiones y Jubilaciones en curso de pago | 11,954,162,456.97 | 1,863,204,873.94 | 8,725,107,924.66 | 2,227,001,762.74 | 632,227,672.05 | 25,401,704,690.36 |
| Generación actual | 63,173,044,176.85 | 5,448,572,424.22 | 776,569,669.47 | 4,458,980,355.88 | 956,119,066.74 | 74,813,285,693.17 |
| Generaciones futuras | 63,077,486,985.95 | 5,612,518,384.99 | 2,901,402,927.54 | 7,554,569,703.60 | 3,271,037,322.46 | 80,417,015,324.54 |
| | A | b | C | d | e | |

| | | | | | | |
|----------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------|--------------------|-----------------------------------------|-----------------------------------------|-----------------------------------------|-----------------------------------------|
| Valor presente de las contribuciones asociadas a los sueldos futuros de cotización 2% | | | | | | |
| Generación actual | 0.00 | | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 1,833,911,928.91 |
| Generaciones futuras | 0.00 | | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 8,639,672,858.39 |
| Valor presente de aportaciones futuras | | | | | | |
| Generación actual | 0.00 | | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 2,063,150,920.02 |
| Generaciones futuras | 0.00 | | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 9,718,631,965.69 |
| Otros Ingresos | 0.00 | | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Déficit/superávit actuarial | | | | | | |
| Generación actual | (75,127,206,633.82) | | (9,501,677,594.13) | (6,685,982,118.62) | (1,588,346,738.79) | (96,317,927,534.59) |
| Generaciones futuras | (61,077,486,985.95) | | (29,014,402,927.54) | (7,554,569,703.60) | (3,271,037,322.46) | (62,057,710,500.46) |
| Periodo de suficiencia | | | | | | |
| Año de descapitalización | 2019 | | 2019 | 2019 | 2019 | 2019 |
| Tasa de rendimiento | 2.00% | | 2.00% | 2.00% | 2.00% | 2.00% |
| Estudio actuarial | | | | | | |
| Año de elaboración del estudio actuarial | 2019 | | 2019 | 2019 | 2019 | 2019 |
| Empresa que elaboró el estudio actuarial | Valuaciones Actuariales del Norte, S.C. | | Valuaciones Actuariales del Norte, S.C. | Valuaciones Actuariales del Norte, S.C. | Valuaciones Actuariales del Norte, S.C. | Valuaciones Actuariales del Norte, S.C. |
| Beneficiario Definido, Contribución definida o Mixto | Beneficio Definido | Beneficio Definido | Beneficio Definido | Beneficio Definido | Beneficio Definido | |

| | | | | | | |
|-------------------------------------------------------------------|--------|--|--------|---------|--------|--------|
| Población afiliada | | | | | | |
| Activos | 28,080 | | 28,080 | 28,080 | 28,080 | 28,080 |
| Edad máxima | 88.00 | | 88.00 | 88.00 | 88.00 | 88.00 |
| Edad mínima | 18.00 | | 18.00 | 18.00 | 18.00 | 18.00 |
| Edad promedio | 42.52 | | 42.52 | 42.52 | 42.52 | 42.52 |
| Pensionados y Jubilados | 3,899 | | 2,816 | 276 | | 6,991 |
| Edad máxima | 96.00 | | 97.00 | 78.00 | | 97.00 |
| Edad mínima | 44.00 | | 21.00 | 27.00 | | 21.00 |
| Edad promedio | 65.38 | | 58.53 | 51.40 | | 62.63 |
| Beneficiarios | 0.00 | | | | | 0 |
| Promedio de años de servicio (trabajadores activos) | 15.26 | | 15.26 | 15.26 | 15.26 | 15.26 |
| Aportación individual al plan de pensión como % del salario | 0.00% | | 0.00% | 0.00% | 0.00% | - |
| Aportación del ente público al plan de pensión como % del salario | 0.00% | | 0.00% | 0.00% | 0.00% | - |
| Crecimiento esperado de los pensionados y jubilados (como %) | 13.91% | | 1.23% | 113.17% | NA | 12.72% |
| Crecimiento esperado de los activos (como %) | 0.00% | | 0.00% | 0.00% | 0.00% | 0.00 |
| Edad de Jubilación o Pensión | 61.91 | | 54.08 | 47.44 | NA | 58.18 |

| | | | | | | |
|----------------------------------------|------------------|--|------------------|------------------|------------------|------------------|
| Esperanza de vida | 17.02 | | 23.07 | 28.82 | NA | 19.93 |
| Ingresos del Fondo | | | | | | |
| Ingresos Anuales al Fondo de Pensiones | 0.00 | | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Nómina anual | | | | | | |
| Activos | 1,037,971,584.00 | | 1,037,971,584.00 | 1,037,971,584.00 | 1,037,971,584.00 | 1,037,971,584.00 |
| Pensionados y Jubilados | 192,469,789.80 | | 127,023,009.29 | 15,747,778.68 | 0.00 | 335,240,577.77 |

CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA AUXILIAR

| | Pensiones y Jubilaciones | Salud | Riesgo de trabajo | Invalidez y vida | Otras prestaciones sociales | Total |
|-----------------------------------------------------------------------------|--------------------------|--------------------|--------------------|--------------------|-----------------------------|-------------------|
| Tipo de Sistema | Prestación Laboral | Prestación Laboral | Prestación Laboral | Prestación Laboral | Prestación Laboral | |
| Prestación laboral o Fondo general para trabajadores del estado o municipio | | | | | | |
| Beneficiarios de Pensionados y Jubilados | 0.00 | | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Monto mensual por pensión | | | | | | |
| Máximo | 23,569.26 | | 13,002.53 | 13,354.45 | | 23,589.26 |
| Mínimo | 3,493.97 | | 873.49 | 4,451.52 | | 873.49 |
| Promedio | 4,113.66 | | 3,758.97 | 4,754.76 | | 3,996.10 |
| Monto de la reserva | 0.00 | | | | | 0.00 |
| Valor presente de las obligaciones | A | b | c | d | e | |
| Pensiones y Jubilaciones en curso de pago | 4,631,707,688.71 | 0.00 | 3,480,136,514.23 | 482,615,380.81 | 275,483,700.92 | 9,049,943,284.66 |
| Generación actual | 31,489,255,442.77 | 0.00 | 606,871,828.47 | 4,514,760,978.41 | 177,533,977.23 | 36,788,422,226.98 |
| Generaciones futuras | 27,741,520,679.43 | 0.00 | 1,396,436,270.35 | 7,050,736,975.67 | 232,913,937.96 | 36,421,609,863.43 |

| | | | | | | |
|----------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------|-----------------------------------------|-----------------------------------------|-----------------------------------------|-----------------------------------------|------|
| Valor presente de las contribuciones asociadas a los sueldos futuros de cotización 2% | | | | | | |
| Generación actual | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Generaciones futuras | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Valor presente de aportaciones futuras | | | | | | |
| Generación actual | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Generaciones futuras | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Otros Ingresos | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Déficit/superávit actuarial | | | | | | |
| Generación actual | (36,320,963,171.48) | (4,067,008,342.69) | (4,997,376,359.22) | (453,017,678.16) | (45,838,356,511.55) | |
| Generaciones futuras | (27,741,520,679.43) | (1,396,436,270.35) | (7,050,738,975.67) | (232,913,937.98) | (38,421,609,863.43) | |
| Periodo de suficiencia | | | | | | |
| Año de descapitalización | 2019 | 2019 | 2019 | 2019 | 2019 | |
| Tasa de rendimiento | 2.00% | 2.00% | 2.00% | 2.00% | 2.00% | |
| Estudio actuarial | | | | | | |
| Año de elaboración del estudio actuarial | 2019 | 2019 | 2019 | 2019 | 2019 | |
| Empresa que elaboró el estudio actuarial | Valuaciones Actuariales del Norte, S.C. | Valuaciones Actuariales del Norte, S.C. | Valuaciones Actuariales del Norte, S.C. | Valuaciones Actuariales del Norte, S.C. | Valuaciones Actuariales del Norte, S.C. | |

CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA PREVENTIVA

| | Pensiones y Jubilaciones | Salud | Riesgo de trabajo | Invalidez y vida | Otras prestaciones sociales | Total |
|----------------------------------------------------------------------------|--------------------------|--------------------|--------------------|--------------------|-----------------------------|--------------------|
| Tipo de Sistema | | | | | | |
| Prestación laboral o Fondo general para trabajadores de estado o municipio | Prestación Laboral | Prestación Laboral | Prestación Laboral | Prestación Laboral | Prestación Laboral | Prestación Laboral |
| Beneficiario Definido, Contribución definida o Mixto | Beneficio Definido | Beneficio Definido | Beneficio Definido | Beneficio Definido | Beneficio Definido | Beneficio Definido |
| Población afiliada | | | | | | |
| Activos | 56,673 | | 56,673 | 56,673 | 56,673 | 56,673 |
| Edad máxima | 97.00 | | 97.00 | 97.00 | 97.00 | 97.00 |
| Edad mínima | 19.00 | | 19.00 | 19.00 | 19.00 | 19.00 |
| Edad promedio | 38.19 | | 38.19 | 38.19 | 38.19 | 38.19 |
| Pensionados y Jubilados | 16,790 | | 0.00 | 8,690 | | 25,480 |
| Edad máxima | 97.00 | | 0.00 | 97.00 | | 97.00 |
| Edad mínima | 3.00 | | 0.00 | 1.00 | | 1.00 |
| Edad promedio | 64.95 | | 0.00 | 66.10 | | 65.34 |
| Beneficiarios | 0 | | | | | 0.00% |
| Promedio de años de servicio (trabajadores activos) | 13.36 | | 13.36 | 13.36 | 13.36 | 13.36 |
| Aportación individual al plan de pensión como % del salario | 0.00% | | 0.00% | 0.00% | 0.00% | 0.00% |
| Aportación del ente público al plan de pensión como % del salario | 0.00% | | 0.00% | 0.00% | 0.00% | 0.00% |
| Crecimiento esperado de los pensionados y jubilados (como %) | 4.92% | | 0.00% | 4.56% | NA | 4.98% |
| Crecimiento esperado de los activos (como %) | 0.00 | | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Edad de Jubilación o Pensión | 54.40 | | 0.00 | 48.11 | NA | 0.52 |
| Esperanza de vida | 26.17 | | - | 32 | NA | 0 |

| | | | | | | |
|----------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------|-------------------|-----------------------------------------|-----------------------------------------|-----------------------------------------|-----------------------------------------|
| Ingresos del Fondo | | | | | | |
| Ingresos Anuales al Fondo de Pensiones | 1,089,408,508.82 | | 1,089,408,508.82 | 1,089,408,508.82 | 1,089,408,508.82 | 1,089,408,508.82 |
| Nómina anual | | | | | | |
| Activos | 7,989,794,710.80 | | 7,989,794,710.80 | 7,989,794,710.80 | 7,989,794,710.80 | 7,989,794,710.80 |
| Pensionados y Jubilados | 1,941,590,128.58 | | 0.00 | 757,038,424.56 | 0.00 | 2,698,628,553.24 |
| Beneficiarios de Pensionados y Jubilados | 0.00 | | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Monto mensual por pensión | | | | | | |
| Máximo | 64,982.14 | | 0.00 | 28,096.81 | | 64,982.14 |
| Mínimo | 52.19 | | 0.00 | 199.48 | | 52.19 |
| Promedio | 9,636.64 | | 0.00 | 7,259.67 | | 8,825.97 |
| Monto de la reserva | 0.00 | | | | | 0.00 |
| Valor presente de las obligaciones | A | b | c | d | e | |
| Pensiones y Jubilaciones en curso de pago | 34,398,093,615.17 | 3,701,290,642.30 | 3,806,607,777.65 | 3,557,333,553.62 | 4,524,034,451.30 | 49,987,360,040.06 |
| Generación actual | 103,986,734,261.53 | 9,146,083,350.14 | 1,522,181,727.24 | 9,725,885,021.58 | 1,802,962,494.57 | 126,183,846,855.06 |
| Generaciones futuras | 115,029,689,126.39 | 10,243,473,534.15 | 2,992,545,012.20 | 12,612,404,825.95 | 5,522,479,460.36 | 146,400,591,959.06 |
| Valor presente de las contribuciones asociadas a los sueldos futuros de cotización X% | | | | | | |
| Generación actual | 0.00 | | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 5,999,354,201.75 |
| Año de descapitalización | 2019 | | 2019 | 2019 | 2019 | 2019 |
| Tasa de rendimiento | 2.00% | | 2.00% | 2.00% | 2.00% | 2.00% |
| Estudio actuarial | | | | | | |
| Año de elaboración del estudio actuarial | 2019 | | 2019 | 2019 | 2019 | 2019 |
| Empresa que elaboró el estudio actuarial | Validaciones Actuariales del Norte S.C. | | Validaciones Actuariales del Norte S.C. | Validaciones Actuariales del Norte S.C. | Validaciones Actuariales del Norte S.C. | Validaciones Actuariales del Norte S.C. |

SERVICIO DE TRANSPORTE ELECTRICO

| | Pensiones y Jubilaciones | Salud | Riesgo de trabajo | Invalidez y vida | Otras prestaciones sociales |
|-----------------------------------------------------------------------------|--------------------------|-------|-------------------|------------------|-----------------------------|
| Tipo de Sistema | | | | | |
| Prestación laboral o Fondo general para trabajadores del estado o municipio | | | | | |
| Beneficiario Definido, Contribución definida o Mixto | | | | | |
| Población afiliada | | | | | |
| Activos | | | | | |
| Edad máxima | 70 | | | | |
| Edad mínima | 20 | | | | |
| Edad promedio | 44.94 | | | | |
| Pensionados y Jubilados | | | | | |
| Edad máxima | 70 | | | | |
| Edad mínima | 55 | | | | |
| Edad promedio | 67.99 | | | | |
| Beneficiarios | | | | | |
| Promedio de años de servicio (trabajadores activos) | 15.95 | | | | |
| Aportación individual al plan de pensión como % del salario | | | | | |
| Aportación del ente público al plan de pensión como % del salario | | | | | |
| Crecimiento esperado de los pensionados y jubilados (como %) | | | | | |
| Crecimiento esperado de los activos (como %) | | | | | |

| | | | | | |
|----------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|--|--|--|--|
| Edad de Jubilación o Pensión | 55 | | | | |
| Esperanza de vida | 75.1 | | | | |
| Ingresos del Fondo | | | | | |
| Ingresos Anuales al Fondo de Pensiones | | | | | |
| Nómina anual | | | | | |
| Activos Pensionados y Jubilados | 486,045,826 | | | | |
| Beneficiarios de Pensionados y Jubilados | 137,393,082 | | | | |
| Monto mensual por pensión | | | | | |
| Máximo | 32,793.40 | | | | |
| Mínimo | 984 | | | | |
| Promedio | 10,883 | | | | |
| Monto de la reserva | | | | | |
| Valor presente de las obligaciones | | | | | |
| Pensiones y Jubilaciones en curso de pago | | | | | |
| Generación actual | | | | | |
| Generaciones futuras | | | | | |
| Valor presente de las contribuciones asociadas a los sueldos futuros de cotización X% | | | | | |
| Generación actual | | | | | |
| Generaciones futuras | | | | | |

| | | | | | |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|--|--|--|
| <p>Valor presente de aportaciones futuras Generación actual Generaciones futuras Otros Ingresos Déficit/superávit actuarial Generación actual Generaciones futuras Periodo de suficiencia Año de descapitalización Tasa de rendimiento Estudio actuarial Año de elaboración del estudio actuarial Empresa que elaboró el estudio actuarial</p> | | | | | |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|--|--|--|

Por su parte, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, establece que:

CAPÍTULO II

Del Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de los Municipios

Artículo 18.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias

federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

[...]

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

[...]

Además, de acuerdo con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Artículo 40. **A la Secretaría de Administración y Finanzas corresponde el despacho de las materias relativas a: el desarrollo de las políticas de ingresos y administración tributaria, la programación, presupuestación y evaluación del gasto público de la Ciudad de México, la administración, ingreso y desarrollo del capital humano al servicio de la Administración Pública de la Ciudad de México;** así como representar el interés de la Ciudad de México en controversias fiscales y en toda clase de procedimientos administrativos ante los tribunales en los que se controvierta el interés fiscal de la Entidad.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

I. Elaborar el Programa Operativo de la Administración Pública de la Ciudad de México, para la ejecución del Programa General de Desarrollo de la Ciudad de México;

II. Elaborar el presupuesto de ingresos de la Entidad que servirá de base para la formulación de la iniciativa de Ley de Ingresos de la Ciudad de México;

[...]

De la normatividad anteriormente citada, se desprende lo siguiente:

- Corresponde a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México la publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México la publicación de los informes sobre Estudios Actuariales de las Pensiones.
- La Secretaría de Administración y Finanzas es la encargada de elaborar el presupuesto de ingresos de la Entidad que servirá de base para la formulación de la iniciativa de Ley de Ingresos de la Ciudad de México



- Los estudios actuariales deben incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

En suma, no pasa desapercibido para este Instituto de Transparencia que el Sujeto Obligado acreditó ante este Instituto de Transparencia, haber remitido la respuesta a través de correo electrónico a la Parte Recurrente, tal y como se aprecia en la siguiente imagen:





Es importante resaltar que la información se encuentra disponible para su consulta en la página de la Secretaría de Administración y Finanzas, al ser la dependencia facultada para elaborar el proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2023, en términos de lo previsto por la LOPEI (2013) en su artículo 27.

Artículo 27. A la Secretaría de Administración y Finanzas corresponde el respecto de los materias relativas al desarrollo de las políticas de ingresos y administración tributaria, la programación, presupuestación y evaluación del gasto público de la Ciudad, representar al interés de la Ciudad en controversias fiscales y en todo caso de procedimientos ante los tribunales en lo que se concierne al interés fiscal de la Entidad así como la administración, ingreso y tránsito del capital humano y los recursos de la Administración Pública de la Ciudad y el sistema de gestión pública. Específicamente cuenta con los siguientes atribuciones:
Elaborar y presupuestar los ingresos de la Ciudad que sirven de base para la formulación de la iniciativa de Ley de Egresos de la Ciudad de México.

Por otro parte, con fundamento en el artículo 303 de la Ley y en la materia se requiere que presente también su solicitud de información ante los Sujetos Obligados entendiéndose a continuación ya sea a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, o a través de los datos de contacto que se mencionan:

1) A través de la **Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)**

2) Vía **Tel-0363**, al siguiente número (para uso costero) 800 800 4320, en donde los agentes telefónicos le apoyarán a registrar la solicitud en la Plataforma Nacional de Transparencia.

3) A través de las **Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados** competentes, según datos de contacto con los siguientes:

- Ministerio Mexicano del Seguro Social**: Calle Zaragoza número 333, Piso 3, Col. Polanco Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México, Tel. 562001000, Ext. 9130, Correo electrónico: plataforma@pnt.inec.gob.mx
 - Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro**: Camino a Santa Fe número 1000, 9º piso, Col. Jardines de las Escuelas, Alcaldía Tlalpam, Ciudad de México, C.P. 06700, Tel. 55232970, Línea de Atención: 8007642201, Correo electrónico: plataforma@comisafin.gob.mx
 - Secretaría de Hacienda y Crédito Público**: Dirección: Paseo Nacional 576, sexto piso, edificio "D" Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06000, Correo electrónico: atencion@transparencia@se.hacienda.gob.mx
 - Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado**: Dr. Jesús García Corona No. 100, Colonia Buenavista, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06000, Tel. 51000017 ext. 10000 y 10001, Correo electrónico: atencion@transparencia@insssa.gob.mx
- Debido de lo antes manifestado, y en atención a la naturaleza de este Sujeto Obligado, por lo que con la finalidad de que le pueda dar seguimiento a su solicitud de acceso a la información pública, se le proporcionan los datos de contacto de la **Unidad de Transparencia de los Sujetos Obligados competentes a nivel local ya que ellos son los que generan los documentos materia de su solicitud y pueden proporcionarlos informando a usted si es la versión actualizada que usted requiere:**
- Secretaría de Administración y Finanzas**, domicilio Dr. Lucio de la Cruz No. 100, 1º Piso, Col. Doctores, C.P. 06700, Alcaldía Cuauhtémoc, Teléfono: 56710200 Ext. 1070, Correo electrónico: plataforma@se.af.gob.mx
 - Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México**, domicilio: Diagonal 20 de noviembre N° 260, Avenida 1, Col. Obrera, C.P. 06000, Alcaldía Cuauhtémoc, Teléfono: 5600002200 Ext. 1000, Correo electrónico: plataforma@cpa.gob.mx
 - Caja de Previsión de la Policía Presidencial del Distrito Federal**, domicilio: Insurgente Pedro Moreno 576, Pesta Baja, Col. Guerrero, C.P. 06000, Alcaldía Cuauhtémoc, Teléfono: 56710007 al 19 Ext. 1001, Correo electrónico: plataforma@cpa.gob.mx
 - Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Haya del Gobierno de la Ciudad de México**, domicilio: Calleja 1ª 196, 1º Piso, Col. Roma, C.P. 06000, Alcaldía Benito Juárez, Teléfono: 560000000 Ext. 701, Correo electrónico: plataforma@cpa.gob.mx

En otro particular, recibo en calidad de sujeto, al mismo tiempo me encuentro a sus ordenables telefónicas en el número telefónico 5511011000 extensión 3370 para cualquier aclaración sobre el particular, así como el correo electrónico plataforma@transparencia.gob.mx.

1/2/22 18:55

Zimbra

DR. JULIO CÉSAR FONSECA ORTIZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Consultado en <https://www.transparencia.gob.mx/consulta/consultas>

- VI_K_ESTUDIO_ACTUARIAL_DE LAS PENSIONES CAJA PREVISION DE POLICIA AUXILIAR.pdf**
1 MB
- IV_D_ESTUDIO_ACTUARIAL_DE LAS PENSIONES CAJA PREVISION DE POLICIA AUXILIAR (1).pdf**
2 MB
- Respuesta Complementaria 22000219.pdf**
1 MB

De lo antes expuesto, es importante señalar que en el apartado de manifestaciones y alegatos el Sujeto Obligado manifestó lo siguiente:

[...]

Acorde a lo anterior es importante señalar que la instancia referida en la transcripción del artículo anterior [Secretaría de Administración y Finanzas], tendría que recabar

los estudios actuariales para elaborar el proyecto de Presupuesto de Egresos, razón por la cual no es información que obre en los archivos de este Sujeto Obligado, ya que si bien **es información que en su momento llega a estar en posesión del Congreso de la Ciudad de México para la elaboración de la Ley de Ingresos esta, es enviada por la Jefatura de Gobierno a través de la Secretaría de Administración y Fianzas**, razón por la cual el Congreso de la Ciudad de México desconoce si los estudios con los que cuenta son la versión más actualizada con los que requerida por el solicitante, toda vez que como lo establece el artículo 5 fracción V de la Ley, dichos estudios deberán actualizarse como mínimo cada 3 años.
[...]

Tanto del párrafo anterior, como de la normativa anteriormente citada, es posible advertir que el Congreso de la Ciudad de México, cuenta con atribuciones para otorgar respuesta a la solicitud materia del presente recurso, lo anterior conforme a lo siguiente:

1. El artículo artículo 3, fracción VII de la Ley de transparencia define como documento a los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus Servidores Públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico.
2. El artículo 4 de la Ley de Transparencia es claro al prescribir que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establecidas en la Ley de la materia.
3. El artículo 28 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dispone que los sujetos

obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

4. La Ley de Ingresos la formula el Congreso de la Ciudad de México.
5. Si bien es cierto los estudios actuariales para elaborar el proyecto de Presupuesto de Egresos, son responsabilidad de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, también lo es que dichos estudios son remitidos al Congreso de la Ciudad de México para la debida elaboración de la Ley de Ingresos.
6. El propio Congreso de la Ciudad de México reconoce que en sus archivos obran los estudios actuariales, por lo cual existe una competencia concurrente entre el Congreso de la Ciudad de México y la Secretaría de Administración y Finanzas para tener la información peticionada.

En este sentido el criterio 15/13 del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), prescribe lo siguiente:

Competencia concurrente. Los sujetos obligados deberán proporcionar la información con la que cuenten y orientar al particular a las otras autoridades competentes. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, cuando las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal reciban una solicitud de acceso a información gubernamental que no sea de su competencia, deberán orientar al particular para que presente una nueva solicitud de acceso ante la Unidad de Enlace de la autoridad competente para conocer de la información. Ahora bien, cuando sobre una materia, el sujeto obligado tenga una competencia concurrente con otra u otras autoridades, deberá agotar el procedimiento de búsqueda de la información y proporcionar aquella con la que cuente o, de no contar con ésta, deberá declarar formalmente la inexistencia y, en su caso, orientar al particular para que,

de así considerarlo, presente su solicitud ante la dependencia o entidad que también tengan competencia para conocer de la información.

7. Ahora bien, el Congreso de la Ciudad de México manifiesta que se encuentra imposibilitado para entregar la información, en razón que desconoce si los estudios con los que cuenta son la versión más actualizada de la información requerida, toda vez que dicha información debe actualizarse como mínimo cada 3 años.

En razón a lo anterior, es posible concluir que el agravio del particular resulta **parcialmente fundado**, ya que si bien remitió la solicitud a los sujetos obligados con competencia concurrente, omitió asumir competencia respecto de la información peticionada.

QUINTO. Decisión. Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Congreso de la Ciudad de México e instruirle, a fin de que realice una búsqueda exhaustiva y razonada, en sus archivos, de la versión más actualizada que obre en ellos de la información peticionada, tomando en consideración que debe incluir las correspondientes iniciativas de Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos; así como la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 244, párrafo *in fine*, 257 y 258, se instruye al Sujeto Obligado para que notifique el cumplimiento de la presente resolución a este Instituto de Transparencia así como a la parte recurrente, a través

del medio señalado para oír y recibir notificaciones, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente resolución, apercibido que de no cumplir con la instrucción señalada se dará vista a la autoridad competente, para que, en su caso, dé inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda, por incurrir en la infracción prevista en el artículo 264, fracción XV, en relación con los numerales 265, 266 y 270 de la Ley de Transparencia.

En virtud de lo expuesto, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, conforme a los establecido en los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 244, párrafo *in fine*, 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el Resolutivo inmediato anterior, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten, de conformidad con lo establecido en el Considerando **Quinto** de la presente resolución.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx, para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Ponencia de la Comisionada Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo 1288/SE/02-10/2020, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

NOTIFÍQUESE la presente resolución, a la Parte Recurrente, en el medio señalado para tal efecto, y por oficio al Sujeto Obligado.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0161/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el veintitrés de febrero de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MJPS/LIEZ

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**